

Libro 3. tit. XIX. Del Bautismo.

§ 1.

Una de las causas porque ha decaído el respeto, veneracion, y amor alas Parroquias consiste en la facilidad de conceder los Obispos que fuera de caso de necesidad se administre el Santo Bautismo en Capillas, Hermitas, y Oratorios; y viendo los fieles que a los Parrocos les hacen ir á administrar los Sacramentos á los Oratorios desus casas, ó Santuarios que son desu agrado, se va minorando el afecto devoto que debentener á las Parroquias, y templos principales; por lo que prohibe (1) este Concilio el que los Obispos puedan dar licencia, yel que los Parrocos lo puedan egecutar; ysi lo contrario hiciesen, seran suspendidos por un mes de su oficio, y Beneficio. Yguualmente se prohibe que las Fuentes Bautismales, ó las capillas en que estan, se adornen con colgaduras, ú otro adorno profano; (2) pues estas distinciones son mui odiosas, yagenas dela Yglesia de Dios, en la que antes de entrar por el Bautismo, todos estan manchados con el pecado Original; y en estas Provincias no hay fundamento para tolerar singularidades que solo se hacen con la persona que mas inmediatamente representa al Soberano.

§ 2.

Los Parrocos no dilataran el Bautismo de los parvulos mas de ocho dias, (3) á no estar enfermos los parvulos, yaun en este caso, o de haverse administrado el Bautismo fuera dela Yglesia por necesidad, sera llevada la Creatura ala Yglesia para unirla con el Santo Crisma, y Oleo, y demas Ceremonias dentro de quince dias despues de nacida, y los Padres de familias que no lo hiciesen seran privados de asistir á los Divinos oficios hasta que lo egecuten.

§ 3.

En los primeros siglos dela Yglesia el Bautismo solemne se hacia en las Vigilias de Pentecostes, y Resurreccion del S^{or}, (4) y para conservar tan loable rito en los Adultos, y que formen idea dela gracia, y Dones del Espiritu Santo; manda este Concilio que ningun adulto fuera de caso de necesidad sea bautizado sin estar primero instruido, y catequizado en los misterios principales Ntra S^{ta} Fe; y para esto, si fuesen esclavos les embiaran sus Amos (5) ala Yglesia para su enseñanza, yel Bautismo solemne se reservara para una delas dos festividades de Resurreccion, ó Pentecostes segun va dicho; pues en estos dias hace la Yglesia la solemne bendicion, y consagracion delas aguas, y causan admiracion á todos las Ceremonias tan significativas de que usa la Yglesia.

§ 4.

Los Parrocos no pondran a los Bautizados nombres de Indios Gentiles, ni tampoco los tomaran del Testamento viejo; porque para no confundirlos con los Ju-

dios, y no equivocarse la verdad dela Ley de Gracia consu sombra, que lo fue la Antigua, ó escrita, esta mandado que solo se pongan nombres de Santos dela Ley Evangelica. (6)

§ 5.

La forma del Bautismo, yel hechar la agua tres veces en la cabeza en forma de cruz hecha en el ayre, se guardará en toda esta Provincia, pues asi lo manda el Ritual Romano. (7) Para la forma del Bautismo importa en gran manera la extension dela lengua Castellana; porque la forma que se usa en este Reyno en los Idiomas de Indios no parece la mas segura, respecto de que aun la del Idioma Mexicano la han impugnado publicamente algunos.

Libro 3. Tit. XX. Del S^{mo} Sacramento dela Eucaristia, y su Custodia.

§ 1.

Por lo mismo que los Catolicos creemos la verdadera, y real presencia de Christo en el Sacramento dela Eucaristia, debemos manifestar esta Fe con las obras, y respecto en su custodia; y asi manda este Concilio que en cada Yglesia haia un Tabernaculo dorado interiormente con su llave para guardar la Eucaristia, (1) y un Copon de plata dorado por dentro, en que hade estar; que este se hade poner sobre una Ara consagrada cubierta con corporales dobles. En el Copon habra una forma grande para quando se ofrezca exponer el S^{mo} y otras menores para dar la comunión; y en otro Copon pequeño, ó caja de plata dorada tambien por dentro se guardaran las formas consagradas para llevar á los enfermos; (2) y siempre delante del S^{mo} hade haver Lampara encendida (3) de dia, y denoche.

§ 2.

En todos los Pueblos principales, ó cabezas de Curatos de Españoles, ó Indios habra Tabernaculos con el S^{mo} Sacram^{to} y en los demas Pueblos de visita donde pareciere a los Obispos, y diesen licencia para tener Yglesias decentes, (4) y competente numero de vecinos; y antes de dar el Obispo licencia, se informara si hay toda la decencia correspondiente, y renta para mantener la Lampara del S^{mo} con la advertencia que en los Pueblos, en que no reside el Cura, ó alguno de sus Vicarios de pie fixo no es conveniente, ni lo permite este Concilio que haia siempre en el Tabernaculo la Sagrada Eucaristia; y pueden los Curas, ó sus Vicarios quando fueren á los Pueblos en que no hay S^{mo} sise ofreciere dar Viaticos consagrar para los enfermos las formas necesarias, y sumir en la Misa las que quedasen (5) por no exponer al Divinissimo á irreverencias.

§ 3.

Por las Leyes R.^a (6) esta mandado quequando sale el S^{mo} de la Yglesia sea en procesion, ó se lleva a los enfermos le acompañen todos los que le encuentran en la Calle, y haviendose notado en las Ciudades populosas el abuso, é irreverencia de que algunos que van en coche no mandan parar, y otros que paran el coche, no se apean, ni acompañan al S^{mo}; manda este Concilio que todos paren el coche, se apeen, y alo menos se pongan de rodillas hasta que pase su Mag.^d y pudiendo le vayan acompañando; pues esto practican nuestros Reyes catolicos, y Familia R.¹ (7) con grande Edificacion, y apie dexando el coche de sus R.^a personas para que entre el Rey de los Reyes. A los que asi lo egecutan han concedido los Sumos Pontifices muchas indulgencias, las que deberan estar impresas en una tabla, y publicarlas el Sacerdote que ha llevado la Eucharistia, á todos los que han acompañado al S^{mo} ó han llevado luces; y los que faltaren al acompañamiento seran castigados. Para que quando se celebra la Misa mayor, ó conventual no se perturben los fieles se manda que á no ser urgente el caso, no se saque el S^{mo} hasta que se acabe.

§ 4.

Este manjar de la Eucharistia se debe administrar a los enfermos de enfermedad grave (8) dentro de tres dias para que la recivan con conocimiento, y disposicion, segun el decreto de S.^o Pio V (9) y se encarga que el Viatico se lleve a los enfermos de dia, y no de noche, á no ser en caso de urgente necesidad. Tambien se administrara a los condenados á muerte el dia antes de que se egecute en ellos la Justicia; (10) y no juzga este Concilio por decente el que por devocion se les vuelva á dar en el mismo dia en que se hade hacer la Justicia.

§ 5.

En el dia de Jueves Santo hasta el Viernes debe ser muy particular el culto á este S^o Sacramento por haver sido en el dia de la Cena su institucion; (11) y manda este concilio que en todas las Yglesias Parroquiales, Monasterios, ó Conventos en que hay Sepulcro, ó Monumento esten Clerigos con sobrepelliz, ó Religiosos cantando Psalmos, é Hymnos; y en los Pueblos de los Indios no se haga Monumento, sino es que el Obispo conceda licencia por particulares causas, y con la condicion de que se reserve la Eucharistia con toda la decencia posible; y no se permita que en los dias del Jueves, ó Sabado Santo se digan Misas privadas antes, ó despues de la Misa mayor. En la noche de Natividad esta prohibido celebrar otra Misa mas que la solemne que llaman del canto del Gallo; y para las demas se hade esperar ala Aurora, como tambien para comulgar. (12)

§ 6.

Estando ocupada nra Madre la Yglesia en el triduo de la Semana Santa en recordar los Misterios de la Pasion de nro Redentor, ha reservado la celebracion del S^{mo} Sacramento de la Eucharistia, cuya institucion fue en el Jueves Santo, pa-

ra solemnizarla con pompa, triunfo, y aparato en el Jueves siguiente ala festividad de la S^{ma} Trinidad, (13) y en este dia la anunciaran los Parrocos á sus feligreses, exhortandoles á que comulguen dentro de la Octava de Corpus, eviten toda embriaguez, y desorden en la procesion, no se toleré que en los Cementerios se bendan comestibles, ó bebidas, (14) y se haga procesion de Corpus con la mayor gravedad, decencia, y modestia, para manifestar en esto que creen verdaderamente en la Real presencia de Christo en el Sacramento, y no se ultragen con excesos, y pecados. Y en los dias de la Octava, ó en otros de exposicion, se reserve el Santissimo en el Sagrario con llave, y no se cubra, ó guarde con cendal, ó cortina.

Libro. 3. Tit. XXI De las Reliquias, y veneracion de los Santos, y templos.

§ 1.

No se pueden venerar Reliquias, cuya identidad, y autenticidad no este reconocida por los Obispos, y es grande ofensa a Dios el usar devanas, y falsas supersticiones, creer, ó publicar Milagros, que no estan aprobados; por lo que manda este Concilio conforme al Tridentino, (1) y ala constitucion de S.^o Pio V que todo milagro se califique con las mayores pruebas, y examen por el Ordinario; y en las reliquias su identidad, y que para dar culto á estas, y alas imagines no se use en las Yglesias, ó Cementerios de Bayles, comedias, representaciones, ú otras cosas profanas, aunque sea en los dias de Natividad, Corpus, y otras fiestas particulares de los Pueblos, pues el modo de venerar las Imagenes, ó Reliquias es darles el culto devido, y no mezclarle con fiestas profanas, yagenas de los templos, en los que los canticos propios son los Psalmos, é Hymnos que usa la Yglesia, y los Obispos castigaran a los Parrocos que permitiesen en las Yglesias, ó cementerios funciones profanas

§ 2.

Los Sacerdotes deben ser los Guardas, Custodios, y Centinelas del Sagrado de los templos, zelando la casa de Dios para que no se cometa en ella irreverencia, ni los hombres hablen, ó hagan señas alas Mugerres, las den la mano, ú otra accion semejante, (2) y deben ser los Ministros del Altissimo los primeros en el exemplo, teniendo descubierta la cabeza delante del S^{mo} quando esta expuesto sin gorro, virrete, ni aun solideo, y procurando que entonces hagan lo mismo todos los fieles; pues se nota en este particular gran falta de respeto, por estar con gorros, cofias, redecillas; y de hoy en adelante manda este Concilio que con prudencia avisen los Parrocos zeladores de las Yglesias Seculares, y Regulares, y demas ministros a los que vieren en esta forma, se descubran, y miren que estan delante del Señor de los Señores, y no permitan que los Seglares se sienten en los confesonarios.